

# BOLETIN OFICIAL

## Decreto N° 715/ 2010

Córdoba, 20 de mayo de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 0385-020556/10 del registro de la Secretaría de Cultura.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración como Monumento Histórico Provincial a la Capilla del Señor San José de la Punilla y el Casco de la Estancia San José, ubicada en las proximidades de Cosquín, Pedanía Rosario, de Departamento de Punilla.

Que obra en autos la solicitud efectuada por los representantes de la Fundación Capilla Histórica de San José de Punilla, a los fines que sea declarado Monumento Histórico Provincial, el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo cementerio y el casco de la Estancia San José, incorporándose los antecedentes históricos, material fotográfico y publicación relacionada a la capilla en cuestión.

Que obra asimismo nota presentada por el señor Jefe de Área del Interior, Estancias, Camino Real y Sitios de la Secretaria de Cultura Propiciando la declaración de Monumento Histórico del mencionado conjunto arquitectónico, en virtud de las razones históricas y arquitectónicas que esgrime.

Que la Fundación presente tiene como objetivos preservar, poner valor y divulgar el conjunto de construcciones de origen colonial compuesto por la Histórica Capilla San José. Que este patrimonio histórico de cuño colonial, a más de atesorar una importante cantidad de bienes artísticos y culturales, se ve realizado en su significación histórica por el hecho que allí recibió los óleos bautismales el Brigadier General Don Juan Bautista Bustos, quien fuera el primer Gobernador Constitucional de la Provincia de Córdoba entre 1820 y 1829.

Que el antiguo casco de la Estancia San José ha sido y es el espacio destinado a recibir y albergar a vecinos y forasteros que concurren a los tradicionales festivales del patrono de lugar, para asistir a misa y otras celebraciones religiosas en la vieja Capilla o a recordar a sus muertos en el aledaño cementerio, lugar sagrado que tenía un valor preponderante en las primeras organizaciones levantadas por los españoles en las tierras americanas.

Que este centro de actividades sociales a su vez alberga la Escuela Nacional N° 402 que inició las actividades escolares en el año 1939, la instalación de la Escue-

la posibilitó además de la educación primaria, el ejercicio del derecho a voto y sirvió de espacio para la atención sanitaria de los habitantes del lugar.

Que si bien el Decreto N° 6284/1971 del Poder Ejecutivo Nacional declara Monumento Histórico Nacional a la Capilla de San José, es evidente que el resto de las construcciones (Casco de la Estancia y Cementerio) integran junto a aquella un testimonio de igual origen y época.

Que en virtud de los informes producidos, y encontrándose satisfechos los requisitos exigidos por la Ley N° 5543 y su Decreto Reglamentario N° 484/83, corresponde hacer lugar a lo peticionado y declarar Monumento Histórico Provincial el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo Cementerio y el casco de la Estancia San José. Por ello, las normas citadas, lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho de la Secretaría de Cultura con el N° 044/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 258/2010;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE “Monumento Histórico Provincial”, el conjunto arquitectónico compuesto por la Capilla del Señor San José de Punilla, el antiguo Cementerio y la casona que fuera el casco de la Estancia San José, ubicadas en las proximidades de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, del Departamento Punilla.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPÓNESE que la Secretaría de Cultura realice, en términos de restauración, las tareas necesarias para la conservación, reparación y recuperación de la unidad original del conjunto arquitectónico de que se trata, el que será destinado a usos y actividades culturales, históricas, turísticas y educativas, de conformidad a los alcances de la declaración de Monumento Histórico, dispuesta en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaría de Cultura gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias, que de corresponder, resulten necesarias para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Cultura a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR**

**CARLOS CASERIO, MINISTRO DE GOBIERNO**

**ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA, SECRETARIO DE CULTURA**

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO**